

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se da nueva redacción al apartado a) del párrafo 3.º del artículo 36 bis del Reglamento Orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de este Ministerio de 12 de noviembre de 1970 y 17 de junio de 1971, y siguiendo las directrices fijadas en la Ley de Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, y disposiciones complementarias, se estableció, a cargo de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos, en tanto que el Estado u otro Organismo delegado no se hiciera cargo de dicha protección con carácter general, la «Ayuda a Subnormales», incorporándose, al efecto, al Reglamento de aquella Entidad un nuevo artículo 36 bis por el que se regula tal asistencia.

Ampliado de treinta a cuarenta y cinco años, por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero del corriente año el límite de edad aplicable a los subnormales titulares del beneficio en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, procede recoger esta mejora en las normas que regulan la prestación en la Mutualidad Benéfica mencionada.

En su consecuencia, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado a) del número 3 del artículo 36 bis del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos quedará redactado como sigue:

a) Los hijos de funcionarios de Correos de carrera, en servicio activo o jubilados, sea cualquiera el Cuerpo a que pertenezcan y que sean subnormales, sin exceder su edad de cuarenta y cinco años.

Art. 2.º Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1972.

GARCICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación:

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se otorga Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal a don Jesús Guzmán Garetá.

Vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en don Jesús Guzmán Garetá, ante la eficiente y reiterada colaboración con los Servicios de Correos a través de la divulgación de la doctrina que los orienta, realizada con inteligencia y desinterés y constitutiva de relevante aportación al prestigio del Correo, por medio del programa de Televisión Española, «Crónicas de un pueblo», he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, otorgarle «Medalla de Plata» de la Orden del Mérito Postal.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe Principal de Correos, Secretario de la Orden del Mérito Postal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tormes, denominado «Salto de Villarino», a favor de «Iberduero, S. A.» en Salamanca.

«Iberduero, S. A.», ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tormes, denominado «Salto de Villarino», en Salamanca, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tormes, denominado «Salto de Villarino», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El caudal que como máximo podrá utilizarse, aumentará desde 155 a 232,50 metros cúbicos/segundo, sin modificarse la altura bruta del salto, instalándose para el aprovechamiento del incremento de caudal, dos grupos iguales de los siguientes características:

Dos turbinas-bomba de eje vertical, para un caudal a plena admisión, de 38,75 metros cúbicos/segundo, cada una, y salto neto de 386,765 metros; potencia máxima unitaria 187.500 C. V.; velocidad de rotación 600 revoluciones por minuto. Funcionando como bomba, la potencia absorbida es de 165.000 C. V., con carga total correspondiente a una altura estática de elevación de 402 metros y caudal máximo impulsado de 28 metros cúbicos/segundo.

Dos generadores-motores, con potencia nominal unitaria de 168.750 KVA.; efectiva, 135.000 KW.; factor de potencia, 0,8; tensión de generación, 13,8 KV.; frecuencia, 50 p.p.s.

2.º Las obras se ajustarán al anteproyecto de ampliación del salto de Villarino, suscrito en Bilbao, mayo de 1970, por el ingeniero de Caminos don Pedro Guinoa Ortiz de Urbina, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 661.938.583,42 pesetas, siendo la potencia instalada correspondiente a la ampliación de 375.000 C. V. en ejes de turbinas.

3.º Las obras e instalaciones relativas a esta ampliación, deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.º La ampliación que se concede no implica modificación del plazo de duración de la concesión establecido para la concesión actual del salto de Villarino, que a tenor de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de agosto de 1970, empezará a contarse a partir del 24 de febrero de 1970, fecha en que comenzó a funcionar el primero de los grupos del citado aprovechamiento.

5.º Se declaran de utilidad pública las obras de esta ampliación, a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y terrenos afectados por la misma.

6.º Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º La aprobación de este anteproyecto lleva implícita la necesidad de ocupación o derechos afectados por las obras de necesaria expropiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa que se contienen en la relación sometida a información pública, con las modificaciones propuestas por la Comisaría de Aguas del Duero, con motivo de la comprobación efectuada por la misma en 25 de noviembre de 1970.

8.º Serán de aplicación, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de esta Resolución, todas las establecidas en la concesión actual del Salto de Villarino.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión para construir un puente sobre el cauce del río Zancara, en el camino del Correo Congosto, en término municipal de Villares del Saz (Cuenca), con destino a uso público a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (INRYDA).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (INRYDA), ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el cauce del río Zancara, en el camino del Correo Congosto, en término municipal de Villares del Saz (Cuenca), con destino a uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y desarrollo Agrario (INRYDA), para la construcción de un puente sobre el río Zancara, en el camino del Correo Congosto, en término municipal de Villares del Saz (Cuenca), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en 30 de agosto de 1966, por el ingeniero de Caminos don Jesús María Canjuela, con un presupuesto de ejecución material de 150.392 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Durante la ejecución se cumplirá lo siguiente:

a) Se acondicionará el cauce del río en un tramo de unos 25 metros aguas arriba y abajo del puente, de manera que se produzca una correcta transición entre la sección existente y la proyectada.

b) La profundidad de la cimentación será la necesaria para soportar la carga prevista, debiendo armarse convenientemente las cabezas de los estribos para que éstos resistan los previsibles esfuerzos de frenado.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, a 20 toneladas.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros o los medios auxiliares colocados.

10.ª El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11.ª El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13.ª Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la «Compañía Urbanizadora Hispano Europea, S. A.» (CUHESA) para la ejecución de obras de cobertura de un tramo del torrente Vallxirau, en término de Santa Susana (Barcelona).

La Compañía Urbanizadora «Hispano Europea, S. A.» (CUHESA) ha solicitado autorización para encauzar o cubrir un tramo del torrente de Vallxirau, situado en una finca de su propiedad, en término municipal de Santa Susana (Barcelona) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Urbanizadora «Hispano Europea, Sociedad Anónima» para encauzar y cubrir un tramo del torrente de Vallxirau, situado en una finca de su propiedad, en término municipal de Santa Susana (Barcelona), quedando legalizadas las obras, que ya están ejecutadas y todo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En las obras, ya ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Barcelona, en noviembre de 1960, por el Perito de Obras Públicas Sr. Sanchez, visado por el Colegio de Ayudantes correspondiente con el número 13/67, podrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el Boletín Oficial del Estado, quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Compañía concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas, del principio o fin de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquellas. Terminados los citados trabajos de la cláusula 2.ª, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público no pudiéndose autorizar su ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Compañía concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª La Compañía concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de libre curso de las aguas, siendo responsable la Compañía concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª La Compañía concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª La Compañía concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Compañía concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente Vallxirau.

14.ª La Compañía concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización y legalización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17.ª Caducará esta autorización y legalización por incumpl-